



ACUERDO: IEM-CG-60/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDEN LAS PETICIONES REALIZADAS POR DIVERSAS CANDIDATAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO:

Congreso:	Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Personas Juzgadas:	Personas candidatas a juzgadas, integrantes del Poder Judicial del Estado; y,
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025.



ACUERDO: IEM-CG-60/2025

ANTECEDENTES:

I. Elección judicial.

Conforme a los decretos de reforma a la Constitución general¹, Constitución local² y Código Electoral³, en materia de elección de personas juzgadoras, el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de Sesión Especial de este Consejo General, se emitió declaratoria de inicio de la etapa de preparación de la elección extraordinaria dentro del PEEPJM 2024-2025.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, así como numeral 365, párrafo final y transitorio tercero, arábigo 8, ambos del Código Electoral, el doce de febrero de dos mil veinticinco⁴ se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto, acto de recepción de los listados y expedientes de las candidaturas postuladas por los tres Poderes del Estado a contender en el PEEPJM 2024-2025, lo cual se formalizó a través de oficio SSP/DGSATJ/DAT/0238/25, firmado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso.

II. Determinaciones Institucionales

El veinticuatro de febrero, en Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-24/2025, relativo al informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva, respecto de la recepción de los listados de candidaturas del PEEPJM 2024-2025.

¹ Decreto que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

² Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/noviembre/13/7a-8524CL.pdf>

³ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIDECRETOLEGISLATIVO-140.pdf>

⁴ En lo subsecuente, salvo señalamiento en contrario, las fechas corresponden al año dos mil veinticinco.



ACUERDO: IEM-CG-60/2025

Asimismo, en Sesión Extraordinaria Urgente de quince de marzo y mediante Acuerdo IEM-CG-44/2025, el Consejo General aprobó la publicación preliminar del listado de personas candidatas para la impresión de las boletas electorales, dentro del PEEPJM 2024-2025, con el objeto de activar, de ser el caso y resultar procedentes, solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias.

De igual modo, mediante Acuerdo IEM-CG-56/2025, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiuno de marzo, el Consejo General aprobó diversas modificaciones a los diseños y modelos de boletas electorales a producirse para el PEEPJM 2024-2025⁵, de lo cual, dicha determinación y anexos se les notificó a las personas juzgadoras a fin de que tuvieran conocimiento y, de ser el caso, tuvieran de nueva cuenta la oportunidad de realizar las observaciones y/o sugerencias que consideraran al respecto.

III. Escritos de consulta materia de análisis

a) Primer escrito -Laura Elena Alanís García-

El veinticinco de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de esta autoridad electoral, escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto, signado por la ciudadana Laura Elena Alanís García, en su calidad de candidata al cargo de *Magistrada Penal en Circunscripción Estatal, postulada por el Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo, así como **magistrada en funciones** en el Poder Judicial*, a través del cual solicitó:

*"En atención a la notificación hecha por buzón electrónico el 24 de marzo de 2025, a las 04:57:45 p.m., respecto al acuerdo IEM-CG-56/2025 [...] y con fundamento en el artículo tercero transitorio de dicho acuerdo, **solicito tenga a bien en tenerme presentando observación para modificación** (por omisión de datos) respecto al apartado de Propuestas que atañe a mi candidatura dentro del diseño de boleta identificada como 'Modelo 2. Boleta para magistradas y magistrados en materia penal', donde la suscrita estoy ubicada como candidata con el número '01' propuesta por PE (Poder Ejecutivo), PJ (Poder Judicial) y PL (Poder Legislativo), lo*

⁵ Modelos de boletas, los cuales, acorde al anexo II de la citada determinación, contiene los nombres, cargos y postulaciones de las candidaturas.



ACUERDO: IEM-CG-60/2025

anterior a fin de que en el diseño de la boleta en mención que vaya a ser impresa, sea incluida respecto a mi candidatura la propuesta En Funciones (EF), y quede finalmente plasmado en la boleta '01PE-PJ-PL-EF ALANIS GARCÍA LAURA ELENA'.

Tal petición se sustenta en el hecho de que actualmente soy magistrada de la octava sala penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, precisando que cuando fui postulada por los tres poderes y en el momento en que fueron enviados los listados (12 de febrero de 2025) en que fui incluida como candidata, me encontraba en funciones en el mismo cargo (magistratura penal), información considerada además en el 'antecedente SÉPTIMO' del acuerdo IEM-CG-56/2025, por lo que estimo que al momento de diseñarse la boleta que ha sido aprobada en el invocado acuerdo, fueron omitidas las siglas 'EF' respecto a mi persona, por lo que la presente observación tiene el propósito de que se incluya la información en cuestión en la impresión de las boletas, al ser datos con los que cuenta el Instituto Electoral que Usted tiene a bien en presidir. Para acreditar mi dicho, adjunto copia de mi credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral (cuya copia cotejada obra en el expediente que tiene a su cargo con respecto a mi candidatura), copia simple del gafete expedido por el Poder Judicial Michoacán, copia simple del carnet de salud expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de la suscrita, impresión del recibo de nómina digital expedido por el Poder Judicial Michoacán, y la constancia de vigencia de derechos expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, todo lo cual muestra que soy magistrada penal del Poder Judicial del Estado de Michoacán, con derechos laborales vigentes al día de la presentación de este escrito." (Lo destacado es propio).

Razón de lo anterior, y a efecto de estar en condiciones de emitir el correspondiente pronunciamiento a la petición de mérito, el mismo veinticinco de marzo, en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción I del Código Electoral, así como 17. fracción I del Reglamento Interior del Instituto, por medio de oficio IEM-SE-858/2025, se requirió al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en el Estado, con relación a la ciudadana **Laura Elena Alanís García, Magistrada de la 8va Sala Penal del Poder Judicial Michoacán**, señale cuál es el periodo por el cual fue designada en el cargo en mención, ello es, precisar de manera puntual a esta autoridad electoral, **cuál es la fecha perentoria hasta la cual estará en funciones en dicho cargo [...]**.

Virtud de lo anterior, el veintiséis de marzo a través de oficio 2533, signado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en el Estado, comunicó que: *el periodo de duración en el cargo de la Magistrada Laura Elena Alanís García, titular de la Octava Sala Penal, de acuerdo a lo estipulado por*

Página 4 de 15



ACUERDO: IEM-CG-60/2025

el Congreso del Estado de Michoacán, será por el término que dure en su encargo como Consejera la Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo. (Lo destacado es propio).

En tal sentido, a través de oficio IEM-SE-876/2025 y con relación al requerimiento primigenio, la Secretaría Ejecutiva del Instituto requirió a la citada autoridad judicial **la fecha hasta la cual la Magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo fungirá en cuanto Consejera del Poder Judicial del Estado**, solicitando para ello el soporte documental respectivo en copia certificada.

Razón de lo anterior, el veintisiete de marzo, por medio de oficio 2540, suscrito por la autoridad requerida, se informó, **sería hasta el 6 seis de abril de 2025 dos mil veinticinco, que la magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo fungirá como consejera del Poder Judicial del Estado.** (Lo destacado es propio).

b) Segundo escrito -Magdalena Monserrat Pérez Marín-

El veintiséis de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto, signado por Magdalena Monserrat Pérez Marín, en su calidad de *persona **candidata al cargo de Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial***⁶, postulada por los tres Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como magistrada en funciones en el Poder Judicial del estado de Michoacán, a través del cual de manera medular expuso y solicitó lo siguiente⁷:

*"[...] por medio del presente, con fundamento en el artículo tercero transitorio del acuerdo IEM-CG-56/2025 [...] por este medio comparezco a hacer las observaciones para que se MODIFIQUE la boleta identificada como '**Modelo 1. Boleta para magistrados y magistrados en el Tribunal de Disciplina Judicial**', en donde me encuentro ubicada como candidata con el número 05 (cinco), propuesta por los poderes PE (Poder Ejecutivo), PJ (poder (sic) Judicial) y PL (poder*

⁶ Lo destacado es propio.

⁷ Del cual no se desprenden requerimientos, ya que lo señalado por la solicitante es un hecho público y notorio para esta autoridad electoral, pues así se advierte de los documentos que allegó el Congreso a fin de incorporar los listados de personas que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria respectiva y que obran en los archivos físicos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.



ACUERDO: IEM-CG-60/2025

(sic) Legislativo, porque se OMITIÓ indicar las letras EF (en funciones), para denotar que me encuentro en funciones en el cargo de magistrada que es el mismo por el que me postule, para que finalmente quede asentado en la boleta mi candidatura como sigue: '(05) PE-PJ-PL-EF PEREZ MARIN MAGDALENA MONSERRAT'.

Estimo respetuosamente que en la boleta en comento debe de indicarse que son (sic) magistrada en funciones con las letras EF, como lo pido, debido a que el artículo 69, fracción II (sic), de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (sic), con referencia a la elección de personas juzgadoras, dispone que el Congreso del Estado recibirá las postulaciones, e incorporará a los listados a las personas que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria respectiva, y solamente exceptúa de proceder en tales términos en dos supuestos: (1) Que manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación; o bien, (2) Que sean postuladas para un cargo judicial diverso, las que no se actualizan respecto de mi persona debido a que nunca decline a la candidatura que legalmente me corresponde en tales términos ni me postule para un cargo judicial diferente, sino precisamente por una magistratura, como ocurre actualmente con el cargo que tengo en el Poder Judicial de (sic) Estado; ello, puesto que el Proceso Electoral Extraordinario única y exclusivamente se elegirán jueces, juezas, magistrados, magistradas y precisamente soy candidata a una magistratura que es el mismo cargo que ahora tengo en funciones.

No es dable afirmar que soy candidata a un cargo distinto porque ahora pretendo ejercer la magistratura en el Tribunal de Disciplina Judicial y no en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, como lo vengo haciendo, porque ese hecho únicamente implica que pretendo tener competencias diferentes, pero en la misma magistratura, y conllevaría hacer una distinción tanto violatoria del principio general de derecho que dispone que el juzgador no debe hacer distinciones donde el legislador no lo ha hecho, como la norma supra citada que me concede el derecho a que en la boleta donde aparece mi nombre se indique que soy magistrada en funciones (EF), precisamente por ese hecho (estar en funciones en el cargo), hecho que así consta plenamente en la documentación que fue remitida a ese Instituto a su cargo por el Congreso del Estado.

Aunado a lo previo debe ponderarse que no podría haberme postulado para la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en la que actualmente ejerzo el cargo de magistrada, puesto que la misma se extinguirá precisamente con la entrada en funciones de las personas electas en el Proceso Electoral 2024-2025 [...]. (Lo subrayado es propio).

Página 6 de 15



ACUERDO: IEM-CG-60/2025

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C, de la Constitución general; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 98 de la Constitución local, en relación con los numerales 29, 32 y 367 del Código Electoral, se tiene que, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la elección de personas juzgadoras en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos sus órganos; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, en términos de lo señalado en el artículo 104, párrafo 1, inciso e) de la Ley General, en correlación con lo dispuesto en el numeral 34, fracciones I, XXXIII y XLIII del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, orientar a la ciudadanía de la entidad respecto del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del mismo, así como resolver los casos no previstos en él; y, todas las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas, respectivamente.

Así también, es conveniente señalar lo previsto en el transitorio segundo, onceavo párrafo, del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual señala:

"El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género."
(Lo destacado es propio).

Página 7 de 15



ACUERDO: IEM-CG-60/2025

SEGUNDO. Cuestión Previa. Establecida la competencia de mérito, resulta oportuno señalar que, con independencia de que las consultas objeto de análisis fueron dirigidas al Consejero Presidente del Instituto, las mismas serán atendidas por el Consejo General actuando en colegiado, lo cual obedece a diversas cuestiones, tales como:

- Devienen de una determinación previa del Consejo General -Acuerdo IEM-CG-56/2025-; y,
- El pronunciamiento que al respecto se emita implica una determinación sustancial de cara a las actividades del PEEPJM 2024-2025.

Lo anterior, con apoyo en lo establecido en el artículo 34, fracción XXXIII del Código Electoral⁸, así como, *mutatis mutandis* y de manera orientadora, en la Jurisprudencia 11/99⁹.

⁸ **"ARTÍCULO 34. El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:**

[...]

XXXIII. Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo;

[...]" (Lo destacado es propio).

⁹ **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, **pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente**, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, **la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado**, para lo cual a los Magistrados



ACUERDO: IEM-CG-60/2025

TERCERO. Acumulación. Dada la similitud respecto de las consultas objeto de análisis, en razón de técnica jurídica y en aras de contribuir con el principio de economía procesal, estas serán atendidas de forma conjunta, por lo que se determina su acumulación¹⁰.

CUARTO. Atención a las consultas materia de análisis. Precisado lo anterior, se procede al estudio de las solicitudes planteadas, siendo estas atendidas en el orden cronológico de presentación:

a) Solicitud planteada por Laura Elena Alanís García, en cuanto candidata al cargo de Magistrada Penal en Circunscripción Estatal

Virtud de las constancias que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto -escrito de solicitud, requerimientos y cumplimientos a los mismos-, descritas en el apartado **III**, inciso **a)** de antecedentes, este Consejo General advierte sobre la persona juzgadora no se actualiza el supuesto de referencia, ello es, aparecer en la boleta electoral bajo las siglas (EF), adicional a la identificación de los poderes postulantes, ello es así, puesto que si bien al momento de su postulación y registro se encontraba desempeñando el cargo de Magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo el cual ostenta incluso a la fecha

instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.”. (Lo destacado es propio).

¹⁰ Sirve de criterio orientador, *mutatis mutandis*, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 2/2004, de rubro y contenido: **“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.”. (Lo destacado es propio).**

Página 9 de 15

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia,

Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO: IEM-CG-60/2025

de la presente determinación, ello solo es por el término que dure la Magistra Dora Elia Herrejón Saucedo¹¹ en su encargo como Consejera del Poder Judicial, tal y como se advierte del decreto número 577 publicado el seis de septiembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial¹².

En tal sentido, como se desprende de las atenciones a los requerimientos efectuados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, ello es, del oficio 2540, suscrito por la Encargada de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, será *hasta el 6 seis de abril de 2025 dos mil veinticinco, que la magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo fungirá como consejera del Poder Judicial del Estado.*

Razón de lo anterior, se colige de forma indubitable, la ciudadana Laura Elena Alanís García, en vía de consecuencia se encontrará en funciones hasta el seis de abril, **motivo por el cual aún y cuando a la fecha se encuentra en funciones en dicha Sala, esto no será así al momento de la Jornada Electoral que se llevará a cabo el primero de junio, motivo por el cual, se considera no se actualiza el supuesto para aparecer en la boleta bajo la denominación (EF).**

b) Solicitud planteada por la ciudadana Magdalena Monserrat Pérez Marín, persona candidata al cargo de Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial

Primeramente, es de señalar que la ciudadana de referencia, acorde a su escrito de consulta, así como constancias en poder de esta autoridad -ello es Secretaría Ejecutiva- actualmente ostenta el cargo de Magistrada de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia.

¹¹ Persona titular de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Michoacán de Ocampo.

¹² El cual, derivado de las actuaciones realizadas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, obra en copia certificada en sus archivos, teniendo, en tal sentido y conforme a lo dispuesto en el artículo 17, fracciones III y IV de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, valor probatorio pleno.



ACUERDO: IEM-CG-60/2025

En tal sentido, si bien refiere la omisión de esta autoridad a efecto de indicarse en el Acuerdo IEM-CG-56/2025, su postulación como magistrada en funciones, se estima dicha cuestión no se actualiza, toda vez que se considera parte de una premisa incorrecta, esto, toda vez que como del mismo escrito presentado se desprende, por un lado, la Quinta Sala Civil se extinguirá precisamente con la entrada en funciones de las personas electas en el PEEPJM 2024-2025, en tanto que, razón de ello, actualmente se encuentra conteniendo por una magistratura en el Tribunal de Disciplina Judicial; en ese sentido y toda vez que dicho Tribunal no existía previo a las reformas en materia de elección de personas juzgadoras en el Estado, se considera se está ante supuestos de cargos distintos.

Sirve de criterio orientador, por las razones que la informan, *mutatis mutandis*, lo establecido en la Jurisprudencia 13/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido:

"DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN. De conformidad con los artículos 35, fracción II, 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene que la reelección es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, pues permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido electo para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo.** Sin embargo, esta modalidad no opera en automático, es decir, no supone que la persona necesariamente deba ser registrada para una candidatura al mismo puesto, sino que es necesario que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal, en tanto, esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales, como el de autoorganización de los partidos políticos, en el sentido de que se observen las disposiciones estatutarias y los procedimientos internos de selección de candidaturas." (Lo destacado es propio).

Así pues, si bien se está conteniendo por una magistratura, cargo que actualmente desempeña, **su postulación actualiza el supuesto de contender por un cargo judicial diverso**, puesto que como ya se señaló, corresponde al del Tribunal de Disciplina Judicial, lo cual se insiste, resulta de nueva creación.

Página 11 de 15



ACUERDO: IEM-CG-60/2025

Ahora, es de señalar que no pasa desapercibido para esta autoridad que, si bien la ciudadana Magdalena Monserrat Pérez Marín, aduce en su escrito de solicitud que, acorde a lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Constitución general¹³, *el Congreso del Estado recibirá las postulaciones, e incorporará a los listados a las personas que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria respectiva, y solamente exceptúa de proceder en tales términos en dos supuestos: (1) Que manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación; o bien, (2) Que sean postuladas para un cargo judicial diverso*, lo que a su consideración, por cuanto a ella corresponde, no se actualiza, al estimar *nunca decline a la candidatura que legalmente me corresponde en tales términos ni me postule para un cargo judicial diferente*; sin embargo, esta autoridad electoral administrativa, con independencia de los razonamientos anteriores, estima, si bien acorde a dicho precepto constitucional, en su caso, no declinó el cargo, lo cierto es que con relación al segundo de los supuestos contemplados, la esencia del mismo consiste en que quienes a la fecha de su postulación estuviesen en funciones -como fue el caso- tendrían pase directo para competir en el PEEPJM 2024-2025, lo cual, en modo alguno significa que en la boleta deban aparecer con esa calidad, si al día de la elección ya no ostentan el cargo, o bien, contienden, como en el caso acontece, para un cargo diverso al postulado.

Finalmente, a mayor abundamiento de todo lo anterior, ello es, de las consultas que se atienden, resulta dable señalar de manera orientadora, los principios de realidad jurídica, así como el consistente en, probados los extremos, probados los medios, de lo cual, acorde a la documentación en poder de esta autoridad electoral se advierte, primeramente, que en uno de los casos -ciudadana Laura Elena Alanís García- al día de la Jornada Electoral no estará en funciones en el cargo, en tanto que en el otro -ciudadana Magdalena Monserrat Pérez Marín-, resultó postulada por un cargo diverso, de lo cual, si dichos escenarios han sido acreditados, por ende, en el curso de las etapas del PEEPJM 2024-2025, no deban aparecer en el apartado de postulación, como en funciones (EF), pues ha quedado aprobada la imposibilidad al respecto.

¹³ Siendo lo correcto fracción III del artículo 69 de la Constitución local.



ACUERDO: IEM-CG-60/2025

QUINTO. Conclusión. Conforme a los razonamientos expuestos, esta autoridad electoral determina que **no es procedente incluir en las boletas electorales que serán usadas el próximo primero de junio, el término (EF) en funciones** por cuanto ve a las ciudadanas Laura Elena Alanís García y Magdalena Monserrat Pérez Marín. Lo anterior, toda vez que los cargos que ostentan actualmente en cuanto magistradas, en el primero de los casos, al día de la elección ya no ostentará en funciones del mismo, pues se encuentra acreditado que su cargo, al guardar relación con uno diverso y estar supeditado a él, concluye el seis de abril, en tanto que, con relación al segundo, se postula por un cargo judicial diverso.

SEXTO. Alcances *inter comunis*. Finalmente, por lo que respecta a los alcances del presente Acuerdo, en términos de lo señalado en el considerando **CUARTO** y conforme a la doctrina jurídica, la determinación de mérito surtirá efectos *inter comunis*, sirviendo entonces, en cuanto criterio, no sólo para las partes consultantes, ello es, *inter partes*, sino también frente a terceros que reúnan las mismas circunstancias de hecho que en el presente se atienden¹⁴.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y considerandos señalados, se somete a consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDEN LAS PETICIONES REALIZADAS POR DIVERSAS CANDIDATAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. En términos de lo expuesto en el considerando **PRIMERO**, este Consejo General es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el considerando **CUARTO**, se da atención por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a las solicitudes

¹⁴ Similar criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-639/2024.



ACUERDO: IEM-CG-60/2025

realizadas por las ciudadanas Laura Elena Alanís García y Magdalena Monserrat Pérez Marín, en su calidad de candidatas a los cargos de Magistrada Penal en Circunscripción Estatal y Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025, respectivamente.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación, de manera personal y a través del buzón electrónico instaurado para tal efecto, en términos de lo previsto en el artículo 362, último párrafo del Código Electoral, a Laura Elena Alanís García y Magdalena Monserrat Pérez Marín, en cuanto consultantes de la presente determinación y personas candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025.

CUARTO. Notifíquese a través de comunicación electrónica oficial, para los efectos conducentes a que haya lugar, conforme a las atribuciones que les son propias dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025, a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como de las Coordinaciones de Informática, Comunicación Social, Transparencia y Acceso a la Información, Oficialía de Partes, Oficialía Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, todos del Instituto.

QUINTO. Notifíquese a la Comisión Temporal para el Desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025 de este Instituto, para su conocimiento y efectos que correspondan.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, informe y notifique a través de copia certificada del presente Acuerdo, para los efectos conducentes a que haya lugar, a los tres Poderes del Estado, por conducto de sus titulares.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Página 14 de 15



ACUERDO: IEM-CG-60/2025

SEGUNDO. Publíquese en estrados y página institucional de este Instituto, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación, de manera personal y a través del buzón electrónico instaurado para tal efecto, en términos de lo previsto en el artículo 362, último párrafo del Código Electoral, a las personas candidatas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025, a fin de que tengan pleno conocimiento de la misma.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, a los órganos desconcentrados del mismo.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

Página 15 de 15

Q